



CORNARE
ÚMERO RADICADO: **134-0052-2017**
de o Regional: Regional Bosques
po de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **08/03/2017** Hora: 17:02:54.285 Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

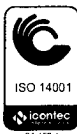
Que mediante queja con radicado N° 134-0092-2017 del 31 de enero de 2017, se interpone queja ambiental ante la corporación, donde los interesados manifiestan que: **'ES PARA LA COMUNIDAD ALEDAÑA EL CENTO DE COMPOSTAJE MUY HORRIBLE Y FUERTE EL OLOR QUE SE PERCIBE, POR LO QUE LE SOLICITAMOS A USTEDES REALICEN CONTROL A ESA ACTIVIDAD.'**

Que mediante informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0088-2017 del 03 de marzo de 2017, se concluye lo siguiente:

"(...)

29. CONCLUSIONES:

- *No se evidenciaron impactos fuertes por olores, por fuera de la area de manejo provenientes de la planta de transformación de orgánicos del municipio de Puerto Triunfo, que trasciendan más allá de los límites de la propiedad, el manejo realizado es adecuado, con algunas observaciones para la oportunidad de mejora.*
- *Se presenta orden y aseo en el manejo de la planta.*
- *Se carece de ruta de evacuación y avisos que den razón del proceso.*
- *Mejorar la barrera viva con especie como: limón Swingle, matorrón, entre otras especies adaptadas a las condiciones de la zona.*
- *A menos de 50 metros, en el lindero que hace el predio donde se localiza la planta de compostaje, con la vía de ingreso y con la zona deportiva de la Institución educativa, se localiza un humedal o laguna muy sedimentada y eutrofizada, la cual puede ser fuente de proliferación de insectos vectores y olores ofensivos.*
- *El aprovechamiento del lixiviado como abono líquido mineralizado, no puede ser el fin último hasta tanto no se cuente con el respectivo aval del ICA".*



- *No se evidencia un control de cada una de las pilas (edad, cantidad, etc).*
- *Las barreras vivas establecidas, no son suficiente para aislar y disminuir cualquier impacto desde la planta de transformación de orgánicos hacia los barrios y la piscina..."*

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la E.S.P del Municipio de Triunfo, para que cumpla en un término máximo de treinta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Es necesario mejorar el manejo realizado a la planta de transformación de orgánicos del Municipio de Puerto Triunfo, consistente en, dividir en 4 compartimiento cada uno de las celdas o composteras, a fin que los residuos que lleguen en un día no se les coloque encima los del día siguiente, (más bien se coloca el fresco abajo y el más viejo encima), pues ello afecta el procesos ya iniciado de la pila anterior.
2. Establecer ruta de evacuación y avisos que den razón del proceso de biodegradación y control de cada una de las pilas de compostaje, especialmente fecha de conformación, y si es posibles cambios en su temperatura.
3. Mejorar las barreras vivas, con Swingle, matarraton, entre otras.
4. El municipio, debe evaluar el humedal o laguna a menos de 50 metros de la planta de transformación de orgánicos, a fin de verificar si se presenta proliferación de insectos vectores, olores ofensivos que afecten la salud pública de las personas que habitan en sus alrededores.
5. El aprovechamiento del lixiviado como abono liquido mineralizado, no puede ocupar el area de trasformación de orgánicos, hasta tanto se obtenga el respectivo aval del ICA, las celdas se deben emplear para la trasformación del material sólido.
6. Se debe evidencia un control de cada una de las pilas (edad, cantidad Es necesario mejorar el manejo realizado a la planta de transformación de orgánicos del municipio de Puerto, etc).



ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la E.S.P del Municipio de Puerto Triunfo, que el incumplimiento del presente requerimiento dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la E.S.P del Municipio de Puerto Triunfo.

Parágrafo: de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.03.26717
Asunto: Auto formula Requerimiento
Proyecto: Abogado/Hernán Restrepo.
Fecha: 06/03/2017

